



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia: 2021-00053-00

Vencido el término de cinco (05) días con que contaba la parte actora para subsanar la demanda, la misma allegó escrito en ese sentido.

Días hábiles 16, 17, 18, 19 y 23 de marzo de 2021.

Inhábiles: 13, 14, 20, 21 y 22 de marzo de 2021.

Armenia Quindío, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	1. Wilmer Escobar Carmona C.C. 1.094.970.568, 2. Lucelly Carmona Muñoz C.C. 24.578.718, 3. Roberto Escobar Cruz C.C. 18.388.895 4. Johan Sebastián Escobar Carmona C.C. 1.094.931.796
Demandados:	1. Andrés Felipe Ramírez Vidales C.C. 1.020.756.855 2. Fanny Vidales Liévano C.C. 41.896.136 3. Compañía de Seguros Bolívar S.A. Nit. 860.002.503-2
Radicado:	630013103002-2021-00053-00
Asunto:	Admite demanda

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia para decidir acerca de su admisión, revisada, se encuentra que la demanda fue subsanada correctamente y cumple los requisitos del artículo 82 y 368 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, presentada a través de apoderado judicial por:

1. Wilmer Escobar Carmona,
2. Lucelly Carmona Muñoz,
3. Roberto Escobar Cruz y
4. Johan Sebastián Escobar Carmona

En contra de:

1. Andrés Felipe Ramírez Vidales,
2. Fanny Vidales Liévano y
3. Compañía de Seguros Bolívar S.A.

SEGUNDO. CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, mediante notificación personal de esta providencia que deberá practicarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 291 y ss del Código General del Proceso.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

TERCERO. Para el efecto anterior, así como para todo aquello que se torne procedente, durante su vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

CUARTO. RECONOCER personería al abogado Wilson Reinaldo Galvis Gutiérrez, conforme a los poderes extendidos, contenidos en los archivos Nro. 05 y 06.

QUINTO. Incluir la presente decisión en el estado electrónico, al no estarse haciendo uso de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Juez

S.V.
2021-00053-00

ESTADO No. 048

Hoy, 06/04/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria